

cada vez que se haga una instalación los huecos ó blancos de las mismas, fechándolas y rubricándolas el Presidente y el Secretario, y haciéndose constar en ellas el día en que ha tenido lugar cada instalación y los productos expuestos. La matriz quedará en poder de la comisión, una de dichas partes se entregará al expositor para que pueda recordar el día en que se ha hecho la instalación y la otra se remitirá á la Junta de Gobierno para los efectos consiguientes.

También llevará la comisión receptora y dictaminadora un libro de Actas en que consten todas sus sesiones y trabajos.

ART. 8.º La conservación y limpieza exterior de los armarios será de cuenta del Colegio y la del interior correrá á cargo de los expositores, teniendo éstos las llaves de dichos armarios.

ART. 9.º La distribución del interior de los armarios y la colocación de los objetos que deban exponerse, se verificará de la manera que juzgue conveniente el expositor de acuerdo con la comisión receptora y los gastos correrán á cargo del primero.

ART. 10. Los expositores únicamente podrán colocar en los armarios y en los objetos expuestos las etiquetas, prospectos, inscripciones y demás escritos que hayan merecido la aprobación de la expresada comisión receptora y dictaminadora.

ART. 11. Se fija en 15 pesetas el canon mensual de cada uno de los armarios grandes, en 10 el de los pequeños y en seis meses el tiempo mínimo en que habrán de ser expuestos los productos, debiendo dicha cantidad satisfacerse por mensualidades anticipadas.

El canon de las instalaciones especiales de que trata el art 3.º lo fijará la Junta de Gobierno.

ART. 12. Además cada expositor satisfará por única vez al presentar sus productos la cantidad de 10 pesetas en concepto de indemnización por los gastos que al Colegio ocasiona la recepción é instalación de los objetos presentados y el cuidado exterior de los armarios.

ART. 13. En el caso de que algún expositor por todo el día 15 de un mes no haya satisfecho la mensualidad correspondiente al mismo ó siempre y cuando falte á alguno de los artículos de este Reglamento, la mencionada comisión retirará su instalación y los objetos expuestos quedarán de propiedad del Colegio.

ART. 14. Cuando un expositor desee retirar sus productos avisará por escrito á la Junta de Gobierno un mes antes de terminar el semestre; entendiéndose, en